



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

## RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 00366 2012-A/MPMN

Moquegua, 17 ABR. 2012

**VISTOS:** El Recurso de Apelación ingresado con Reg. N° 02679 de fecha 26 de Enero del 2011; escrito con Reg. N° 3371 del 01 de Febrero del 2012; La Carta N° 003-2012-GSC/MPMN de fecha 20 de enero del 2012; el Informe N° 733-2012-GAJ/GM/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás recaudos; y;

### CONSIDERANDO:

Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicante al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros.

Que, en el caso de autos, mediante escrito con Reg. N° 031070 de fecha 14 de Noviembre del 2011, la empresa RENVOL PUBLICIDAD SIGLO XXII S.A.C., debidamente representado por su gerente general doña Gloria Mattos Vincés, solicita a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la **Autorización** para instalaciones de anuncios publicitarios paneleta, en la avenida El Ejército s/n (esquina del complejo el gran Capitán Gato Cuéllar); avenida El Ejército cruce con avenida la Paz (altura del terminal Cruz del Sur); avenida Ancash s/n (altura del Centro de Salud Militar); avenida Balta cuadra 6 (frente a Credicoop); avenida Andrés Avelino Cáceres (frente al Poder Judicial); avenida Andrés Avelino Cáceres cuadra 2 con calle Moquegua; avenida Manuel C. La Torre (frente al Parque Francisco Bolognesi).

Que, mediante Carta N° 003-2012-GSC/MPMN de fecha 20 de enero del 2012, notificado a la representante de la empresa impugnante el día 20 de Enero del 2012, por la cual se da respuesta a la solicitud de Autorización Municipal, peticionada con escrito con Reg. N° 031070-2011, informándole que lo peticionado resulta **Improcedente**, argumentando que se ha elaborado una Ficha denominada "Mantenimiento y Mejoramiento del ornato Público de la ciudad de Moquegua", en la que se ha considerado la colocación de paneles publicitarios y el mantenimiento de los existentes, entre otros, la recuperación de la infraestructura pública dañada por los avisos publicitarios, esta ficha ha sido considerada y aprobada en el Plan Anual de Mantenimiento para el ejercicio Fiscal 2012, que está próxima a ejecutarse.

Que, con fecha 26 de Enero del 2012, la empresa RENVOL PUBLICIDAD SIGLO XXII S.A.C., debidamente representado por su gerente general doña Gloria Mattos Vincés, interpone el **Recurso de Apelación** en contra de la Carta N° 003-2012-GSC/MPMN, solicitando se declare su nulidad por contravenir normas del ámbito Administrativo y Constitucional; argumentando que respecto a la "Ficha de Mantenimiento y Mejoramiento del Ornato Público de la Ciudad", no se encuentra fundamentada debidamente, porque además en ninguna norma administrativa o



constitucional se utiliza aquel término, no existe las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Sostiene que según la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad tiene la función específica de brindar autorizaciones para la ubicación de anuncios publicitarios, de lo contrario se estaría contraviniendo una norma con rango de ley; tampoco se puede escudar en el carácter histórico y colonial de la ciudad, toda vez que utilizar este criterio, las municipalidades de ciudades históricas no otorgarían autorizaciones. Asimismo, señala que se ha vulnerado el Principio de Economía Social de Mercado, por cuanto la Municipalidad estará ejerciendo un monopolio estatal, contraviniendo la Constitución y vulnerando la libertad individual; además se ha violentado el Principio de Predictibilidad, ya que la Municipalidad debió brindar una información veraz, completa y confiable, teniendo en consideración que en la página web de la Municipalidad figura el procedimiento para la solicitud de instalación de elementos publicitarios, por lo que el administrado no puede imaginar que dicha solicitud resultará trunca en virtud a que no existe una normatividad sobre la materia; por lo que solicita se declare fundado el recurso interpuesto, así como la nulidad del acto apelado.



Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*. En el caso concreto, se aprecia que el acto de impugnación ha sido presentado dentro del plazo antes señalado.



Que, analizado los hechos, se tiene que la recurrida, por la cual declara improcedente la petición de la empresa impugnante; ha fundamentado su decisión en el hecho que se ha elaborado una Ficha denominada “Mantenimiento y Mejoramiento del ornato Público de la ciudad de Moquegua”, en la que se ha considerado la colocación de paneles publicitarios y el mantenimiento de los existentes, entre otros, la recuperación de la infraestructura pública dañada por los avisos publicitarios, indicando que la referida ficha ha sido considerada y aprobada en el Plan Anual de Mantenimiento para el ejercicio Fiscal 2012, que está próxima a ejecutarse. Asimismo, se ha argumentado que en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, es función de la Municipalidad velar por el ornato de la ciudad; asimismo, al ser considerada Moquegua como una ciudad colonial que preserva su arquitectura antigua es que la Municipalidad no cuenta con normatividad para la colocación de publicidad en la vía pública.



Que, si bien el artículo 79° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades está dentro de las Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales otorgar: “1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política”; empero ésta es una facultad que posee cada Municipalidad, no constituyendo una obligación su otorgamiento, pues para su procedencia se debe observar en estricto que no exista impedimento legal y factual; así por ejemplo en el presente caso se tendrá que verificar si lo que será materia de autorización (colocación de paneles publicitarios) no se contrapone a los artículos 80° numeral 1.2.<sup>1</sup>; artículo 82° numeral 1.2.<sup>2</sup> y 16 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de



<sup>1</sup> El artículo 80° numeral 1.2. “Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente”.

<sup>2</sup> El artículo 82° de la Ley N° 27972 señala lo siguiente:

Numeral 12): “Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, ...”.

Numeral 16): “Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local”.

Municipalidades, que tienen que ver con el medio ambiente, el patrimonio cultural, monumentos arqueológicos, y el cuidado del ornato de la ciudad; los cuales también son competencias que las municipalidades deben promover.

Que, en este sentido el acto administrativo impugnado, se ha emitido teniendo en consideración estas competencias municipales; máxime que se ha indicado que existe una ficha denominada "Mantenimiento y Mejoramiento del ornato Público de la ciudad de Moquegua", en la que se ha considerado la colocación de paneles publicitarios y el mantenimiento de los existentes, entre otros, que será realizada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; por lo que la carta impugnada ha sido emitida válidamente, no presentando vicio alguno en su dación; razón por la cual debe desestimarse la impugnación planteada.

Que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación ingresado con Reg. N° 02679 de fecha 26 de Enero del 2011, presentado por la empresa RENVOL PUBLICIDAD SIGLO XXII S.A.C., representado por su gerente general doña Gloria Mattos Vines, en contra de la Carta N° 003-2012-GSC/MPMN de fecha 20 de enero del 2012.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Consecuentemente, **SUBSISTENTE en todos sus extremos** la Carta N° 003-2012-GSC/MPMN de fecha 20 de enero del 2012.

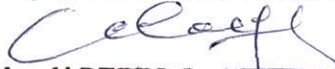
**ARTICULO TERCERO.- NOFIQUESE,** con el contenido de la presente al recurrente a la empresa RENVOL PUBLICIDAD SIGLO XXII S.A.C., representado por su gerente general doña Gloria Mattos Vines.

**ARTICULO CUARTO.-** Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE